



BUTLLETI

DE L'

INSTITUT PROVINCIAL D'HIGIENE



Revista gratuita de divulgació sanitària

Publicació mensual del servei sanitari provincial

SUMARI

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<i>Un trabajo interesante y una organización indispensable</i>	1	<i>naria, Inspectores de distrito en la policía sanitaria, e intervención de la producción, transporte y venta de la leche</i>	7
<i>Proyecto de nueva organización de servicios sanitarios municipales</i>	3	<i>Disposiciones oficiales</i>	9
<i>Lluita contra la febre de Malta</i>	6	<i>Noticias</i>	16
<i>Papel de los Subdelegados de Veteri-</i>			

Un trabajo interesante y una organización indispensable.

En este número nos honramos comenzando la publicación de un nuevo trabajo del Dr. Bécares, Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, publicado en forma de folleto con el título de *Proyecto de nueva organización de servicios sanitarios municipales*.

No en valde al Dr. Bécares, verdadera autoridad en la materia, trabajador infatigable y recoleto, entusiasta defensor de lo que en su mente debería ser la organización perfecta de la primera célula sanitaria de la nación, le cumpliría a maravilla el dictado de *Apóstol de la Sanidad Municipal*.

No pretendemos hacer un juicio crítico de tal Proyecto, pues el cariño y respeto que sentimos por el Autor, parecería dar parcialidad a nuestra opinión favorable; basta leerlo y meditarlo, y ello nos ha movido a darlo a conocer, para comprender todo su alcance e importancia indudable; lo acabado y perfecto de su concepción; la necesidad absoluta de que vaya acompañado de la aceptación general y del más rotundo de los éxitos. No es una utopía; es una necesidad.

En la contienda eterna entablada entre la dejación y abandono de los problemas sanitarios por parte de los Ayuntamientos, con el obligado criterio de discutir al profesional sanitario sus modestas consignaciones, y la labor de éstos, el resultado es, la desorganización actual, la ineficacia absoluta de la fun-

ción, mediatizada y sin bríos, mal acabada, incompleta, inútil. Porque el problema de la Sanidad Municipal abarca todos los extremos que en el *Proyecto* del Dr. Bécares se detallan: estudios higiénico-sanitarios y servicios indispensables, profilaxis acabada y completa en todos sus aspectos y modalidades; labor social y educativa; acción tutelar continua y permanente; y todo ello, requiere tiempo, paciencia, toda clase de asistencias y medios; pero mientras el titular, tenga que simultanear su actuación oficial con el duro ejercicio profesional, que le presta mayor rendimiento y medios de vida, su labor será efímera, y entre el choque de intereses y compromisos, que suponen muchas veces coacción, será el profesional por instinto de defensa de su modesto peculio, el primer enemigo de sí mismo, en su función netamente sanitaria.

Esperamos pues, que la lectura del *Proyecto*, despierte entre nuestros lectores, Ayuntamientos, profesionales, deseos de redención y mejora, anhelos de cumplimiento del deber de unos y de otros, emulaciones de perfección, ya que los sagrados intereses de la salud individual y colectiva, la lucha de defensa contra lacras sociales y enfermedades evitables que constituyen un azote y amenaza para la humanidad y son el oprobio de los pueblos cultos y adelantados, bien merecen el empeño.

DR. IBÁÑEZ

Antes de adquirir material para laboratorio, interesa a usted pedir presupuesto y catálogo a **H. MERGARD**

Enrique Granados, 41

BARCELONA

Imposible competir en precio y calidad

PROYECTO

de nueva organización de servicios sanitarios municipales

Creación de Centros Sanitarios y de Higiene rural

Por el Dr. D. Francisco Bécares

La experiencia adquirida en la convivencia con los pueblos, mis relaciones oficiales con los Ayuntamientos, y sobre todo, la constante comunicación con los Médicos titulares Inspectores, me han dado orientaciones en relación con los más importantes problemas sanitarios municipales que me permiten creer en la posibilidad de resolverlos, o cuando menos establecer las normas que faciliten su resolución en un futuro más o menos inmediato.

Sin negar que la práctica de buen número de preceptos sobre mejoramiento rural tiene que ser consecuencia del progreso cultural del país y no pueden hoy ejecutarse, hay otras disposiciones esenciales que afectan a lo íntimo del problema sanitario de los pueblos y que son de ejecución más o menos fácil, pero sobre todo posible. Además, la evolución de las costumbres y su mejoramiento, alcanzará también a la forma de dispensación de ciertos servicios públicos facultativos, que exigen nuevas formas de prestación.

Se necesita por último que la función sanitaria se centralice en una dependencia regida por el técnico municipal, donde se llevan los índices, registros, catastros, etc., de los servicios, para hacer las estadísticas y sacar las enseñanzas que se deduzcan de los datos registrados.

No es posible en unas normas de esta clase, llegar al examen detallado de lo que debe ser la función sanitaria municipal, pero sí hemos de tratar de ciertas funciones y servicios, tal como esta inspección cree deben desenvolverse en los pueblos; tal como tenemos el convencimiento que puede hacerse en los municipios de esta provincia que es lo que más nos interesa como Inspector provincial.

Condensando las ideas expuestas y para organizar las funciones que interesa desarrollar a los Ayuntamientos, a la vez que se cumplen los preceptos del Reglamento de Sanidad municipal y se da satisfacción a las ideas unánimemente expuestas en la *Conferencia Europea de Higiene Rural* celebrada bajo el Patronato de la *Organización de Higiene de la Sociedad de Naciones* del 29 de junio al 8 de julio último, es del mayor interés que se creen los servicios siguientes:

a) En todas las localidades donde tengan su residencia oficial los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, se establecerá un *Centro sanitario y de Higiene rural* que comprenda:

1.º *Puesto de socorro de urgencia* destinado a realizar las pequeñas in-

intervenciones y curas por accidentes en la vía pública, en los domicilios particulares, en los locales de trabajo o en cualquier otro sitio de reunión, ya se trate de individuos del mismo pueblo o extraños a la localidad.

2.º *Consulta pública* para los pequeños tratamientos o indicaciones de naturaleza médico-quirúrgica que no exijan la visita domiciliaria.

3.º *Prácticas de Medicina preventiva*, o sea, de inmunizaciones contra la viruela, difteria, fiebre tifoidea y tuberculosis, especialmente, así como de reacciones inmunológicas para hacer las indicaciones de vacunación activa y pasiva en las enfermedades en que está indicado este recurso.

4.º *Prácticas de desinfección de locales, objetos contaminados y productos patológicos*, todo ello referido a enfermedades transmisibles y dentro de los límites y posibilidades de estos Centros.

5.º *Laboratorio primario* destinado:

a) A la toma de productos para su análisis (sangre, exudados o productos de cualquier naturaleza) con fines de investigación diagnóstica.

b) A investigaciones microscópicas (citológicas, bacteriológicas y parasitológicas), de tipo sencillo, que convenga hacer para tomar resoluciones rápidas en orden a la defensa sanitaria.

6.º *Función elemental de la lucha antipalúdica* para averiguar el índice malárico, referido a los terrenos, aguas, insectos, enfermos y profilaxis y tratamiento.

7.º *Función antituberculosa*, tipo inicial, referida a la acción de vacunación y propaganda, descubrimiento de predispuestos, sospechosos y enfermos en sus comienzos, para ponerles en relación con los Dispensarios antituberculosos del distrito sanitario municipal o de la provincia.

8.º *Función de defensa contra las enfermedades de tipo sexual*, limitada a la orientación de los jóvenes y a la enseñanza de la higiene de esta clase a los padres para la mejor guía educativa de sus hijos, con las primeras nociones guías de tratamiento de enfermos hasta ponerles en relación con los Dispensarios antivenéreos de la capital.

9.º *Función de defensa contra el cáncer, lepra, alcoholismo, toxicomanía y cuantas enfermedades afectan íntimamente al vigor y potencialidad de la raza*, estableciendo la campaña de divulgación necesaria para el conocimiento del período inicial del *cáncer* y *lepra* y de lucha contra el *alcoholismo* y los *tóxicos*.

10. *Función de protección a la maternidad y a la infancia*, con los servicios inherentes a la vigilancia del embarazo y cumplimiento de las prescripciones del seguro de maternidad y el establecimiento del régimen sobre higiene y lactancia infantil.

Complemento de la mayor utilidad será instruir a las madres no sólo en las reglas de una buena lactancia natural, sino de la lactancia mixta y artificial y en la preparación de los alimentos para el destete y fases que le siguen.

La función de protección y defensa al niño, ha de ampliarse a la segunda

infancia, organizando un tipo elemental de inspección médico-escolar, que se iniciará de acuerdo con los Maestros.

11. *Función de análisis y policía de alimentos*, en los municipios que tengan Farmacéutico y Veterinario titulares residentes en los mismos. Estos servicios comprenderán, no sólo los análisis de los productos de abasto, especialmente del pan, carne y leche, sino los aplicados a la Clínica y a la Higiene con fines diagnósticos y profilácticos.

12. *Función técnico-administrativa sanitaria*, referida a la instalación de una *oficina* donde se instruyan, tramiten y resuelvan todos los asuntos referentes:

- a) Al personal y servicios técnicos de la Inspección municipal.
- b) Idem., idem., de la Junta municipal de Sanidad.
- c) Idem., idem., de los servicios sanitarios propiamente municipales.

B) Todos los Ayuntamientos de la provincia habilitarán con cargo al próximo presupuesto de 1932, un local apropiado para el establecimiento de las funciones referidas, que habrá de tener las condiciones generales siguientes:

1.^a Emplazamiento en el casco de la localidad, bien sea en el mismo edificio consistorial, donde sea posible, o independientemente, pero en todo caso en sitio accesible.

2.^a Amplitud bastante para alojar los servicios referidos, cuya circunstancia apreciará el Inspector municipal de Sanidad y comprobará en caso necesario la Inspección provincial.

3.^a Decorosa presentación, sencilla, económica, pero que haga ostensible su limpieza; muros revestidos de pintura lavable o blanqueados a la cal, pavimento impermeable, de piedra, cemento, baldosa, mosaico, etc.

4.^a Iluminación suficiente; ventanales que den una superficie abierta de un sexto en relación con la total del local, provistos de cristales movibles para asegurar la ventilación.

5.^a Dotación de agua, bien del abastecimiento público o de pozos contruídos en las inmediaciones, elevándola a un depósito de unos cinco metros cúbicos dispuesto sobre la parte más alta de los muros. Estos depósitos servirán los grifos de limpieza de los distintos servicios.

6.^a Modelos sencillos de urinarios y retretes, a base de dotación de agua a presión, que se tomará del depósito de carga que indica el número anterior. Cualquier sistema es bueno para estos servicios de necesidad, siempre que dispongan de agua que descargue con fuerza para que arrastre las materias. La recogida y alejamiento de las aguas residuarias se hará a un foso séptico contruído con las debidas garantías de depuración, del que se extraerán periódicamente para ser utilizadas como abono; o vertiéndolas, previamente tratadas por una lechada de cal al 5 por 100 o por una solución de hipoclorito de la misma base y en la misma proporción, en el curso de agua inmediato. En algún pueblo podría ser de aplicación el *apandage* con aprovechamiento agrícola.

(Continuará)

Lluita contra la febre de malta

El gran radi de difusió que aquesta malura pren de dia en dia en els departaments del SUD-OEST de França, ha obligat a les autoritats Sanitàries de la veïna República, a prendre mides serioses. A aquest efecte s'ha creat a Montpel·lier amb col·laboració de la Fundació Rockefeller, l'Institut Boisson-Bertrand, centre d'investigació i estudi de la *febre ondulant* el que estarà dirigit pel doctor Marcel Lisbonne, professor de la Càtedra de Microbiologia de la Facultat de Medicina de Montpel·lier.

Aquest centre d'estudi, patrocinat pel Ministre de Salut pública de França, mantindrà una estreta col·laboració amb els metges i veterinaris de les regions i comarques afectades per l'epidèmia, a fi de confirmar els diagnòstics clínics mitjançant els mètodes de laboratori (Sero-diagnòstics, hemocultura, lactucultura, cutireaccions etc.)

L'esmentat Centre, ademés, s'encamina a distribuir gratuïtament les vacunes que prepara, ja a títol preventiu ja a curatiu.

Amb satisfacció donem aquesta notícia que ve a refermar el viu problema existent en la nostra Província, per la creació d'una organització consemblant. Els estralls que la FEBRE DE MALTA ocasiona en tota la faixa mediterrània de França, no són ni més ni menys que els que es donen en nostre Empordà. La desorientació respecte a quin és el vehicle de difusió de la malura, és allí, el mateix que aquí. En bonhora allí s'encaminen les recerques en fixar el parentiu de l'agent causal dels aborts epizoòtics de les ovelles, que motivaria la infecció de les persones, no per l'ús de la llet, sinó per manipulacions de fems i utensilis contaminants i consum de verdures cultivades en hortes i adobades amb les xases de les corralines.

Aquest modo d'infecció, és el més ostensible en la nostra província, com assenyalarem en un treball publicat en el primer nombre d'aquest BUTLLETÍ (que aparagué el mes d'octubre de l'any 1929), com a conseqüència de detingudes recerques que es tingueren d'efectuar en quiscuns pobles afectats del baix Empordà.

Trobem ocasió propícia, doncs, de refermar el que dèiem en el mes de Setembre últim des d'aquesta mateixa publicació; la necessitat de què els metges i veterinaris d'aquesta província vulguin fer-nos la mercè de procurar-nos materials d'estudi, especialment sang (de cabra, ovella i vaques, sospitoses) o que senzillament ens trametin les dades relatives al possible mitjà de contaminació de les persones afectades per la febre de MALTA, a l'objecte de poguer insistir sobre l'enquesta epidemiològica i les condicions de desenrotllament i propagació d'aquesta malaltia.

J. P. B.

Disponible

Material completo para Laboratorios
Químicos, Clínicos e Industriales.

Maquinaria y aparatos para la
Industria Farmacéutica, Perfumería,
etc., etc.



Material científico para Universidades
Colegios, etc., etc.

Instrumental y Mobiliario Quirúrgico
para Clínicas, Hospitales, Sanatorios,
etc., etc.

Pérez, D. Silva e Impellitieri, Ltda.

Sucesores de CASA METZGER, S. A. en la Sección

Material completo para Laboratorios, Cirugía humana y Veterinaria

Paseo de Gracia, 76 — BARCELONA — Teléfono. 71774

MICROSCÓPIOS Y
APARATOS OPTICOS

APARATOS CIENTÍFICOS PARA OCULISTAS,
OTORRINO-LARINGÓLOGOS Y GEODESIA
HAAG-STREIT-BERNA

EQUIPOS
GERBER
PARA ANALISIS DE
LECHE

ESPIROMETRO SEGÚN KROGH
METABOLÍMETRO PERFECCIONADO Y APARATOS
PARA FISIOLÓGIA Y MEDICINA

L. CASTAGNA & SOHN - VIENA

Instrumental AHUPTNER para "Veterinaria" y para la cría y cuidado
de los animales

ANTIQUISIMA FARMACIA CARRERAS

BORDILS (*Provincia de Gerona*) Fundada por D. F. CARRERAS el año 1668

ESPECIFICOS PREMIADOS con medalla de oro (Nápoles 1895), y Gran Diploma de Honor (Tibidabo 1915)

Crosotánico Carreras.—Las bronquitis, aun las más crónicas, se curan radicalmente con este preparado; y con él y nuestro *Digestivo*, usados como indica el prospecto que acompaña a cada frasco, se han curado muchos tísicos del pulmón y de la garganta, algunos ya viaticados, y muchos de ellos cavernosos, es decir en el tercer periodo de la enfermedad. **Precio, 6 ptas.**

Digestivo Carreras.—Su eficacia en las enfermedades del estómago, hígado e intestinos es tal, que le llaman *maravilloso* los enfermos que lo han usado. Cura el estreñimiento habitual sin purgantes, laxantes ni lavativas. Es preservativo seguro de las infecciones intestinales y un admirable depurativo para combatir las afecciones herpéticas. **Precio, 5 ptas.**

Regenerador Carreras.—Por su sabor agradable y efectos rápidos y seguros, es el mejor reconstituyente para los niños en su crecimiento. Es indispensable a las jóvenes en su desarrollo, regularizando y haciéndoles menos molestos los períodos; a las mujeres encintas y a las que crían, para el mejor desarrollo de los hijos y evitar a las madres los vómitos y demás molestias del embarazo. Y es sobre todo admirable el efecto que produce en los viejos y en los agotados por los vicios o por el exceso de trabajo mental o físico. **Precio, 5 ptas.**

Antirreumático Carreras.—Es el remedio más seguro del *reumatismo articular y muscular*, de la *gota* y de la *ciática*, y el verdadero preservativo de la *apoplejia*; y junto con nuestro *Regenerador*, mejora de tal modo a los que han sufrido ataques apopléticos, que muchos de ellos han recobrado la fuerza y agilidad perdidas, e incluso la facilidad de expresión, llegando a hablar con la misma facilidad que antes del ataque. **Precio, 3 ptas.**

Jarabe de la Dentición Carreras.—Con este *Jarabe* y nuestro *Digestivo*; se SALVAN TODOS LOS NIÑOS en el periodo de la dentición. Ha habido población de cerca de 1.500 almas, que con este tratamiento ha logrado una disminución tal en la mortalidad infantil, que hace dos años no ha muerto ninguna criatura el año último. el de 1925, sólo ha habido ocho defunciones, todas de adultos. **Precio, 2 pts.**

DEPOSITARIOS:—Madrid: Dr. Abras, Argensola, 10. ~ Barcelona: Doctor Segalá, Rambla San José, 14. ~ Zaragoza: Señores Rived y Chóliz, Jaime I, 19 y 21. Gerona: Doctor Pérez Xifra, Abeuradors, 2 y 4; y Doctor Roca, Plaza del Oli, Farmacia «La Cruz Roja».

AL POR MAYOR Doctor Andreu, Rambla de Cataluña, 66 **BARCELONA**
Agente general para Cuba: D. Vicente Rosell, Prado, 77. ~ **HABANA**

Agente General para la República El Savador:
D. Jaime Font «Las Novedades», ~ **SANTA ANA**

Papel de los Subdelegados de Veterinaria, Inspectores de distrito en la policía sanitaria e intervención de la producción, transporte y venta de la leche

Ponencia presentada a la VIII Asamblea de Subdelegados de Sanidad de España celebrada en Zaragoza del 12 al 17 de octubre último por Jaime Pagés Basach.

(Conclusión)

(Véase el número 24)

La acción del veterinario o higienista influiría grandemente en la producción lechera, cuando los ganaderos se darían cuenta de la utilidad de la mejor establecida, y sin necesidad de presión alguna realizaría, no cabe la menor duda, las reformas en la producción que los subdelegados les indicarían sin necesidad de apelar a medidas coercitivas, únicamente a los indiferentes, refractarios y hostiles, serían tratados con represión por las autoridades gubernativas, que a más de las multas, podrían apelar a la clausura total del establecimiento.

Insistimos, no obstante porque lo creemos de suma eficacia que la acción educativa y persuasiva es la que a de informar el cometido de los subdelegados de Veterinaria en el control generalizado de las vaquerías. Hemos practicado el catastro de las vaquerías casi de un modo completo en la provincia de Gerona, por iniciativa de aquella inspección provincial de Sanidad y Dirección del Instituto provincial de Higiene, dándonos resultados maravillosos la clasificación por puntos de todos los aspectos Sanitarios, observables y corregibles en cada vaquería. Llevamos un libro registro en la que cada hoja, es la ficha de un establecimiento de esta naturaleza, el contenido de las mismas, es la que se lee a continuación, en la adjunta hoja, que es la que hemos aludido.

Sendas hojas llenas como la original que nos guardamos quedan en posesión del Veterinario Municipal y Alcalde del pueblo respectivo, para que cuiden de la adopción de las reformas ordenadas, calificadas con puntuación baja, y nos tengan constantemente al corriente de las que se van efectuando.

De esta manera conseguimos una finalidad práctica y además, huímos del consabido certificado formulario y ramplón del arcaico aunque vigente reglamento de vaquerías de 1868.

Los inspectores veterinarios de Distrito podemos y debemos intervenir e influenciar constantemente a los Municipios, ya que absoluta es nuestra independencia para que, organicen y se esmeren en la leche destinada al consumo de las localidades, poniendo a disposición del Veterinario Municipal, el material de análisis que la inspección requiera. En las poblaciones de alguna importancia, podemos actuar influenciando a los productores para que se constituyan en Cooperativas lecheras, procurando que en ellas no falte alguna intervención municipal para evitar los inconvenientes de las iniciativas comerciales en el delicado negocio de leches.

Debemos cuidar además, de no desperdiciar cuantas ocasiones se nos brinden para hacer obra zootécnica, misión que nos compete de un modo exclusivo, pese la fuerza legal de disposiciones interesadas, por determinado sec-

tor arraigado en determinado Ministerio. Debemos enseñar a los productores los métodos racionales de selección y cría, alimentación de los ganados, técnicas de la lechería, etc., creando en cada comarca donde se exploten tipos selectos un bien concebido plan de control lechero y mantequero, creación de libros registros y genealógicos, en fin, todas aquellas modalidades que modernicen la producción, arrancándola de criterios científicos o abstencionistas. Expresión de esta obra de cierto apostolado, será una memoria anual que, recopiladas todas las de la provincia con un resumen del Jefe provincial de servicios Veterinarios serán elevadas a la inspección general de Sanidad Veterinaria. Esta Jefatura, cuidará de llevar las iniciativas que sobre control de leche sean precisas, al Ministerio del ramo para que puedan ser traducidas en Leyes del Estado.

De esta manera se tendrá resuelto en España el importante papel del suministro completo, limpia y pura tan necesaria o más que el poseer agua potable y carne sana y abundante. El Estado no puede dejar por más tiempo que la producción de la leche, continúe la anarquía nefasta de la actualidad. El porvenir y la salud de la raza depende en gran parte de los esfuerzos que en este sentido se hagan.

De momento interesa no el desenvolvimiento completo de todo el plan, sino que cuanto se haga, descansa sobre una organización racional y de eficacia manifiesta. Si como consecuencia de la Inspección generalizada de los centros productores de la leche de abastos, ésta experimenta un ligero aumento, el consumidor hallará en las garantías sanitarias que de tal manera le serán proporcionadas, una compensación más que suficiente en relación al pequeño suplemento que se le exige. Jamás podrá darse gasto más productivo.

* * *

En consecuencia y en virtud de todas las consideraciones expuestas relativas a los múltiples aspectos del papel de los Subdelegados de Veterinaria, inspectores de Distrito, en la policía sanitaria e intervención de la producción, transporte y venta de la leche de abastos el ponente que suscribe propone que la Asamblea acuerde las siguientes

CONCLUSIONES:

- 1.^a Que por la Superioridad, se proceda a la reglamentación de las vaquerías y cabrerías.
 - 2.^a Que en el plazo de seis meses y por los subdelegados de Veterinaria, se confeccione el catastro sanitario de las vaquerías y cabrerías existentes en su demarcación y cuyas reses se destinen a la producción de leches, ajustándose para la confección de éste a las normas generales que disponga la Superioridad, y
 - 3.^a Que por los Subdelegados de Veterinaria se proceda trimestralmente en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes y semestralmente en los distritos rurales a la comprobación del estado higiénico-sanitario de los locales y ganados estabulado dedicado a la producción lechera.
- Zaragoza, 14 de Octubre de 1930.

DISPOSICIONES OFICIALES

Ministerio de la Gobernación

Decreto

Entre las numerosas disposiciones sobre policía sanitaria dictadas por los Gobiernos anteriores al 14 de Abril de 1931, no existe ninguna que se refiera a la posibilidad de cremación de cadáveres humanos. Esta práctica, corriente en todos los países civilizados, facilita la resolución de los problemas inherentes al ensanche de las grandes urbes, muchas veces dificultado por las enormes extensiones de terrenos próximos al núcleo de población, que es necesario habilitar para la práctica de los enterramientos. Asimismo, son innegables las ventajas que, desde el punto de vista higiénico, ofrece la incineración para la destrucción de los cadáveres infecciosos, particularmente los de aquellas personas que fallecieron a consecuencia de enfermedades transmisibles por gérmenes que conservan en la tierra, durante largo tiempo, su virulencia.

Por otra parte, puede ocurrir en alguna ocasión que un Municipio no disponga, dentro de su término municipal, de terrenos apropiados para cementerio, ya por su composición inadecuada para el proceso de la putrefacción cadavérica, o bien por existir en ellos grietas o fisuras que expongan a las aguas subterráneas al peligro de contaminación; inconveniente que pudieran obviarse con la cremación.

Además, el transporte de cenizas cadavéricas de una a otra localidad se efectuaría con más facilidad que el de cadáveres, y es otra consideración digna de tenerse en cuenta, en una época, como la presente, en que las necesidades de la vida obligan en muchos casos a la dispersión de la familia.

No hay que olvidar tampoco que la superioridad higiénica de este procedimiento sobre el de inhumación ha quedado demostrada en las más importantes guerras y grandes catástrofes mundiales que han tenido lugar últimamente. Resalta de todo ello el positivo beneficio que ha de reportar a la salud pública la generalización de esta costumbre, con lo que se justifica plenamente la promulgación de este Decreto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos españoles podrán practicar en sus cementerios la incineración de los cadáveres humanos y de sus restos.

Artículo 2.º Para la realización de este servicio municipal será condición indispensable el disponer de las instalaciones adecuadas, que habrán de ser necesariamente autorizadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 3.º La incineración cadavérica sólo podrá ser practicada por ex-

presa disposición del finado, por instancia de sus familiares o por no ser reclamado el cadáver, siendo en todo caso precisa la autorización del respectivo Juez municipal.

Sin embargo, el Gobierno podrá establecer, mediante Decreto y por tiempo limitado, la obligatoriedad de la incineración cadavérica, justificada por la existencia de grandes epidemias o catástrofes, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo 4.º El traslado de cenizas procedentes de la cremación de cadáveres humanos, sea cual fuese la causa del fallecimiento, podrá hacerse en toda época y a cualquier distancia, sin intervención sanitaria alguna.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Los positivos beneficios que pueden derivarse para la salud nacional de la inspección sanitaria constante de viviendas y establecimientos públicos a los que viene a sumarse actualmente la posibilidad de dar ocupación a numerosos obreros sin trabajo, recomiendan a este Ministerio disponer:

Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se ordene urgentemente a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad giren a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones visitas de inspección sanitaria, denunciando por duplicado al Sr. Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad las deficiencias higiénicas que noten y el modo de corregirlas, a fin de que por las referidas autoridades municipales se disponga la ejecución de las obras necesarias en el plazo más breve posible, habida cuenta de la importancia de las mismas y sancionando su incumplimiento conforme a las disposiciones vigentes.

Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo, hasta nueva orden, informe mensual del cumplimiento y resultados de esta disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y Alcaldes de esa provincia.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

Excmo. Sr.: La finalidad de la Real orden de 3 de Mayo de 1929 referente a que en los traslados de cadáveres la inhumación se verifique antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento, queda cumplida, dada la rapidez de los modernos medios de transporte, aunque la distancia a recorrer sea bastante mayor de los 200 kilómetros que como máximo autorizaba la mencionada disposición, sin que por lo tanto exista razón científica alguna que justifique la necesidad del embalsamamiento cuando el traslado haya de verificarse a mayor distancia.

INTERESA A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y CLASES SANITARIAS ESTAR SUSCRITO AL

BOLETIN TÉCNICO DE LA LEGISLACIÓN GENERAL DE SANIDAD

que no sólo publica interesantes trabajos científicos y luminosas estadísticas, sino por venir incluida en cada número, toda la **LEGISLACIÓN SANITARIA** últimamente publicada, fácilmente encuadernable en tomos anuales, que no deben faltar en ninguna Oficina de Sanidad municipal. - - - - -

SUSCRIPCIÓN ANUAL { Sanitarios y corporaciones, 15 pesetas
Particulares 20 »

Para suscribirse, dirigirse al Administrador

D. Pedro Banco Grande

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Derecho Sanitario Español

REVISTA MENSUAL

de Legislación, Administración y Organización Sanitaria

Dirigida por el Doctor Bécares,

Inspector Provincial de Sanidad

María de Molina, 11. — VALLADOLID

Recopilación de toda la legislación sanitaria vigente, con acotaciones en el texto y notas para su aplicación práctica; en una palabra, toda la jurisprudencia que se ha sentado en materia sanitaria, expuesta con la maestría con que acostumbra a hacerlo el Dr. Bécares. De gran interés para los sanitarios todos y, principalmente, para los Sres. Inspectores municipales de Sanidad.

SE ESTA PUBLICANDO EL TOMO VIII

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: AÑO, 24 PESETAS

También pueden adquirirse los tomos I, II, III, IV, V, VI y VII de dicha Revista, encuadernados en media pasta al precio de 28'50 pesetas cada uno, o contra reembolso por 29 pesetas.

Los pedidos al Dr. Bécares. Dirección indicada

DISPONIBLE

ORTOPEDIA

ANTIGUA CASA CABRE

Peri y Juan S. en C.

Fundada en 1897 - Proveedores de los Hospitales
Sta. Cruz, Clínico y Sagrado Corazón

Taller y Gabinete para la construcción y aplicación de braqueros : Fajas Ventrales y aparatos para corregir las desviaciones del cuerpo humano : Venta de artículos para Medicina, Cirugía y Laboratorio.

)—(

PUERTAFERRISA, 6

Teléfono, 15735

BARCELONA

Tapón Corona Rapid

Tapón Higiénico

Tapas automáticas

para botellas, jarras y vasos

Pinzas automáticas Rápido

Tapón Corona Rapid y Variedades S. A.

GERONA

Plaza Carril, 4

BARCELONA

Calle Cortes, 580

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer, al sitio donde hay de efectuarse la inhumación y la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación en el mismo o en otro cementerio, sin más limitación que la de que ésta pueda efectuarse indefectiblemente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas, a contar desde el momento en que ocurrió la defunción o en que se verificó la exhumación, y observándose todos los demás requisitos y garantías señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Gobernador general del Golfo de Guinea.

La Gasetta del dia 28 de Febrer últim, insereix un decret importantíssim que per la seva transcendència traduïm.

Diu així: A proposta del Ministre d'Agricultura, Indústria i Comerç, i d'acord amb el Consell de Ministres.

Vinc a disposar el que segueix:

Les places d'Inspectors municipals Veterinaris, vacants, seran cobertes per concurs o per oposició.

PRIMER: Ho seran precisament per concurs, aquelles quina assignació sigui inferior a 4.000 pessetes, i en ell, es tindrà en compte la següent relació de mèrits.

I. Tenir aprovades oposicions a places de l'Estat, província o Municipi, amb la preferència que s'enumeren.

II.—L'antigüetat en l'Escalafó general de Veterinaris Municipals.

III.—Les pensions, realitzades per a ampliació d'estudis.

IV.—La publicació de Treballs d'investigació.

V.—La publicació d'altres treballs d'índole professional.

VI.—Pertànyer o haver pertanescut a Corporacions científiques, i

VII.—Altres càrrecs i serveis professionals prestats.

SEGON: Podran ésser proveïdes per oposició o per concurs segons acordin les Corporacions municipals corresponents, les places d'Inspectors Municipals Veterinaris, que tinguin una consignació no inferior a 4.000 pessetes.

La convocatòria per a cubrir les vacants que s'aruncïïn a oposició, es ferà, almenys, amb un mes d'anticipació a la data en què s'han de començar els exercicis, i al mateix temps es publicarà el programa pel que l'oposició tindrà de regir-se.

El Tribunal encarregat de jutjar-la, estarà format per majoria de tècnics Veterinaris, i la Presidència correspondrà a l'Inspector Provincial del servei.

En l'anunci d'unes i altres vacants es ferà constar:

- a) La causa que la produïex.
- b) L'Ajuntament o Ajuntaments que han d'integrar el partit professional i localitat en la que ha de residir el facultatiu.
- c) La província i el partit judicial a què el partit pertany.
- d) L'estadística de població de la totalitat de l'al·ludit partit professional.
- e) La dotació dels serveis unificats del titular. Higiene pecuària i matança porquina domiciliària.
- f) El cens ramader de totes les espècies domèstiques.
- g) Els serveis de mercats d'abasteïments o llocs, indicant si aquells es fan en un o altre règim o ambdós; i
- h) Altres serveis relacionats, com mercats de bestiar i fires etc. etc.

TERCER: Els anuncis amb les dades ressenyades en l'article anterior, seran remesos per les Alcaldies respectives a aqueix Centre, a fi que, informats per la Inspecció Provincial Veterinària corresponent i per les Inspeccions generals de Servei, en un plaç no superior a vuit dies, es disposi la seva inserció i anunci a la «Gaceta de Madrid» per la Direcció General del Ram.

Els dubtes i reclamacions que poguessin motivar aquestes convocatòries o anuncis, seran resolts per la Direcció General de Ramaderia, previ informe dels Ajuntaments interessats, Associació Provincial Veterinària, i Inspecció general del Servei.

QUART: En l'improrrogable plaç de dos mesos, les Inspeccions Provincials Veterinàries, amb la cooperació de les Associacions provincials respectives, remetran a la Direcció General de Ramaderia l'Escalafó d'Inspectors municipals Veterinaris de cadascuna d'elles i en ell hauran de constar els serveis prestats en propietat, data de la presa de possessió i cessament en el càrrec o càrrecs municipals que hagi desempenyat, extrems, uns i altres, que s'acreditaran amb les actes expedides pels Alcaldes corresponents.

En el successiu les Inspeccions Provincials Veterinàries, notificaran amb tota urgència, a la Direcció General de Ramaderia els nomenaments i presa de possessió que es portin a cap per a ocupar les places vacants de l'índole de les indicades.

Queden derogades les disposicions que s'oposin a aquest Decret, per a quin compliment el Ministre d'Agricultura, adoptarà les mides oportunes.

RESUMEN

Mes de Enero

Gaceta día 6. Dirección general de Sanidad. —Circular resolviendo diversas consultas en relación con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente legislación sobre enfermos mentales (Gaceta del 7 de Julio del año próximo pasado).

Gaceta día 8. Presidencia del Consejo de Ministros.—Decreto del día 7 relativo a los estudios de la carrera de Veterinaria.

Gaceta día 9. Decreto del día 8 relativo a la incineración en los cementerios de los cadáveres humanos y de sus restos.

Gaceta día 14. Dirección general de Sanidad.—Rectificación al Decreto anterior.

Mes de Febrero

Gaceta día 6. Ministerio de Justicia —Ley dictando reglas relativas a los cementerios municipales.

Gaceta día 18. Orden del 17, disponiendo que por los Inspectores municipales de Sanidad se giren visitas de inspección sanitaria a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones.

Gaceta día 28. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Decreto del 26, determinando la forma en que deberán ser cubiertas las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios.

Mes de Marzo

Gaceta día 1.º Orden del 27, nombrando a D. Ubaldo Trujillano Izquierdo, Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Gaceta día 3. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Decreto del 2, autorizando al Ministerio de ese Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley aprobando los concursos convocados por el Ministerio de Fomento para proveer las plazas creadas para atender los nuevos servicios encomendados a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y para llevar a efecto los nombramientos de personal pecuario.

Orden del día 1.º (rectificada) disponiendo se incluyan en el artículo 1.º del R. D. Ley núm. 2.045 de 13 de Noviembre de 1928, todas las preparaciones que contengan, en cualquier preparación, clorhidrato de Acetildihidrodimetiltebaina (Acetildihidrocodeinona, Acedicono) y sus sales.

Gaceta día 5. Orden del 2, resolviendo la petición formulada por D. Angel G. de Posada, disponiendo que, en cuando a la sal común utilizada como condimento no cabe alternar lo prescrito en el R. D. de 14 de Septiembre de 1920.

Gaceta día 19. Orden del 16, disponiendo que la fermentación de basuras en cámaras cerradas, debe considerarse como industria insalubre.

Gaceta día 20. Orden del 16, relativa al traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento sea cualquiera distancia a recorrer.

Gaceta día 23. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Ley aprobando y confirmando los concursos convocados por el Ministerio de Fomento para la provisión de plazas creadas para atender los nuevos servicios de Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Principales disposiciones de interés para la ganadería que se han dictado desde el advenimiento de la República.

Año de 1932.

2 ENERO (*Gaceta* del 7).—Órdenes de Agricultura nombrando interinamente varios técnicos de los diversos Laboratorios del Instituto de Biología Animal.

6 ENERO (*Gaceta* del 7).—Orden de Agricultura nombrando Auxiliares femeninos del Instituto de Biología Animal.

7 ENERO (*Gaceta* del 10).—Decreto de Gobernación nombrado a don Niceto José García Armendaritz Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad.

8 ENERO (*Gaceta* del 13).—Orden circular de Gobernación sobre constitución del Patronato Central para la Protección de animales y plantas.

15 ENERO (*Gaceta* del 20).—Orden de Hacienda habilitando la Aduana de Isla Cristina (Huelva) para la importación de huevos.

27 ENERO (*Gaceta* del 29).—Orden de Gobernación nombrando Veterinarios adscritos a la plantilla de Instituto Nacional de Higiene.

28 ENERO (*Gaceta* del 2 Febrero).—Orden de Agricultura sobre importación de carnes congeladas.

29 ENERO (*Gaceta* del 5 Febrero).—Orden de Agricultura sobre constitución de los Consejos provinciales y locales de Fomento pecuario.

31 ENERO (*Gaceta* del 14 Febrero).—Orden de Agricultura sobre instalación y funcionamiento de las Paradas de Sementales del Estado.

1 FEBRERO (*Gaceta* del 22).—Anuncio de la Subsecretaría de Agricultura dictando instrucciones por la exportación de équidos inútiles.

2 FEBRERO (*Gaceta* del 4).—Orden de Fomento resolviendo concurso de traslado entre Inspectores veterinarios provinciales y de puertos y fronteras.

6 FEBRERO (*Gaceta* del 21).—Circular de la Dirección general de Ganadería aprobando relación de las Paradas que han de establecerse en la próxima temporada de monta por los depósitos y Secciones de Sementales del Estado.

16 FEBRERO (*Gaceta* del 17).—Decreto de Agricultura organizando los servicios del Ministerio.

25 FEBRERO (*Gaceta* del 3 Marzo).—Orden de Agricultura disponiendo se remita a la Dirección general de Ganadería relación de los sementales de todas las especies y de las aves que sean explotados en los establecimientos agrícolas del Estado.

26 FEBRERO (*Gaceta* del 28).—Decreto de Agricultura dictando reglas para el anuncio y provisión en propiedad de las vacantes de Inspectores municipales veterinarios.

2 MARZO (*Gaceta* del 3).—Decreto de Agricultura ampliando el de 16 de febrero último, por lo que se refiere a los inspectores provinciales veterinarios; recursos sobre providencias en materias de Epizootias y Vías pecuarias y creando la Jefatura de Intervención y Abastecimiento.

7 MARZO (*Gaceta* del 9).—Orden de Hacienda sobre tributación de vaquerías.

12 MARZO (*Gaceta* del 16).—Disposición de la Dirección general de Ganadería resolviendo un concurso de traslado entre Inspectores veterinarios provinciales y de puertos y fronteras.

11 MARZO (*Gaceta* del 18).—Disposición de la Dirección general de Ganadería resolviendo concurso entre Veterinarios Higienistas de Estaciones Sanitarias para proveer varias vacantes de Inspectores veterinarios de puertos y fronteras.

Dispensari de Lluita Antituberculosa

Serveis prestats en el primer trimestre de 1932

Malalts visitats per primera vegada	90
Malalts que han passat pel Dispensari	652

Detall dels treballs efectuats

Visites	292
Injeccions	461
Neumotoraxs	49
Radioscòpies	121
Anàlisis bacteriològics	54



Comisión Gestora de Lucha Antituberculosa de la provincia de Gerona

DISPENSARIO

Durante el pasado mes de marzo se han prestado en este Dispensario los siguientes servicios.

Enfermos visitados por primera vez.	36
Enfermos en tratamiento	136
Tratamientos	320

Gerona 1 de abril de 1932.

El Director

José María Bosch Masgrau

NOTÍCIES

En el pressupost de l'Estat pel corrent exercici econòmic, en un capítol corresponent a les Despeses de la nova Direcció General de Ramaderia hi figura la quantitat de 600.000 pessetes per al pagament als Inspectors Municipals Veterinaris pels serveis de tasca social i Foment Ramader i demás que s'implantin.

En el Govern civil s'ha rebut ja l'avís oficial de confeccionar la llista dels Inspectors Veterinaris Municipals corresponents a aquesta província a l'objecte d'assenyalar les dotacions que a cada u correspongui per la quantia dels serveis a practicar.

Poden doncs, els Veterinaris municipals estar d'enhorabona ja que això ve a indicar que s'aproxima el dia que aïllada i colectivament podran exercir la funció tècnica i social que els hi és pròpia, lliure de tots els obstacles i els entorpiriments que sovint els hi eren posats per les mateixes autoritats locals.

Ja no serà propi des d'ara, que les qüestions lligades amb la Ramaderia s'estellin en la passivitat d'una burocràcia eixorca; que les estadístiques es falsegin per al·ludir el fisc; que la millora de les races estigui exclusivament en mans de l'iniciativa particular; que els problemes lligats amb els proveïments estiguin a mercè dels interessos dels intermediaris. El Veterinari municipal en tots els pobles, secretari de les Juntes locals de Foment Ramader, és el que, en qualitat de tècnic de l'Estat ha d'impulsar i a la vegada controlar, la funció pública de la millora del bestiar i les indústries pecuàries.

* * *

Nuevo Inspector Provincial de Veterinaria.—Ha tomado posesión de su nuevo cargo de Inspector Provincial de Veterinaria Don Ricardo González Marcos que desempeñaba la Inspección Veterinaria de la Aduana de Farga de Molas (Seo de Urgel). Al darle la bienvenida le deseamos grandes aciertos en su cometido.